



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2021-00146-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta (30)
de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00146-00

DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL DE LEÓN GUETTE, MARTHA CECILIA
DE LEÓN AHUMADA, MIGUEL ANGEL DE LEÓN AHUMADA, JESÚS
ANTONIO DE LEÓN AHUMADA Y GUILLERMO ANTONIO DE LEÓN
AHUMADA

DEMANDADOS: INVERCLINICAS S.A. Y COOPERATIVA INVERSIONES Y
PLANES DE LA PAZ LTDA «COOINPAZ LTDA».

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas
cautelares elevadas por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente conviene evocar que el despacho previo a la
ordenación de las cautelas rogadas con la demanda, requirió a los
promotores a que prestarán caución en una medida equivalente al veinte
por ciento de las pretensiones enarboladas con el libelo inaugural, a través
del auto adiado 22 de junio de 2021; y para esos menesteres se les concedió
un término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación por
estado de dicha providencia.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar dicha
fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea impuesta por
la decisión judicial citada, y comoquiera que ello era requisito para que se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2021-00146-00

bendijeran las medidas cautelares de inscripción de la demanda deprecadas, es que se impone que las mismas serán negadas.

En buenas cuentas, es patente que esas solicitudes de inscripción de la demanda no serán otorgadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles a registro rogadas por los demandantes, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA